



Municipalidad Distrital de Carabayllo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 004-2022-GAF-GM/MDC

Carabayllo, 26 de abril de 2022

VISTO:

El INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2021-2-2152-SCE – SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 020-2019-MDC/CS Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO" PERIODO: 13 DE MAYO DE 2019 AL 22 DE JULIO DE 2019, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Carabayllo e Informe de Precalificación N° 015-2022-STPAD-SRH-GAF/MDC de fecha 31 de marzo de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, referente a la apertura del procedimiento administrativo disciplinario, al **C.P.C GIANCARLO MARTÍNEZ MUÑOZ**, en su calidad de Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza de la Municipalidad Distrital de Carabayllo; y,

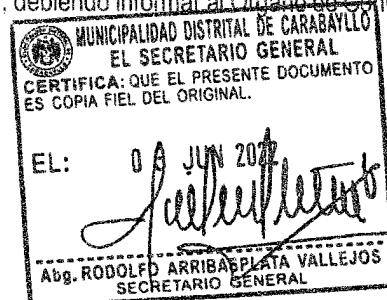
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194°, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; todo ello concordante con lo que establece la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 1 del Título Preliminar;

Que, mediante Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, se ha establecido un Régimen Único y Exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de la gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. Asimismo, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación (entra en vigencia a partir del 14 de Setiembre del 2014);

Que, según lo dispuesto en el sub numeral 6.3 del numeral 6 de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que los procedimientos administrativos disciplinarios instaurados desde el 14 de Setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N°30057 y su Reglamento;

Que, el 13 de diciembre de 2021, el Órgano de Control Institucional mediante Cédula de Notificación Electrónica Nros. 00000013-2021-CG/2152-02-002 y 00000014-2021-CG/2152-02-002 notifica al despacho de Alcaldía el **Oficio N°041-2021-CG/2152** de fecha 30 de diciembre de 2021, que contiene el **INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2021-2-2152-SCE – SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 020-2019-MDC/CS Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO" PERIODO: 13 DE MAYO DE 2019 AL 22 DE JULIO DE 2019**; a fin de que se disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto;





Municipalidad Distrital de Carabayllo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 004-2022-GAF-GM/MDC

Carabayllo, 26 de abril de 2022

Que, mediante **Memorándum N° 22-2022-GM/MDC** de fecha 06 de enero de 2022, la Gerencia Municipal comunica a la Subgerencia de Recursos Humanos, que el **30 de diciembre de 2021**, el Órgano de Control Institucional mediante Cédula de Notificación Electrónica Nros. 00000013-2021-CG/2152-02-002 y 00000014-2021-CG/2152-02-002 notificó al despacho de Alcaldía el **Oficio N°041-2021-OCI/2152 de fecha 30 de diciembre de 2021**, que contiene el **INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2021-2-2152-SCE – SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 020-2019-MDC/CS Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO" PERIODO: 13 DE MAYO DE 2019 AL 22 DE JULIO DE 2019**, en la que dispone a la Secretaría Técnica del PAD que proceda a emitir el informe de precalificación sobre la presunta responsabilidad contra los funcionarios y/o servidores que resulten responsables por el hecho específicamente irregular advertido en el informe de control específico, debiendo informar a la Gerencia Municipal;

Que, mediante **Memorándum N° 011-2022-SGRH-GAF/MDC** de fecha 06 de enero de 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos remite a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el **INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2021-2-2152-SCE – SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 020-2019-MDC/CS Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO" PERIODO: 13 DE MAYO DE 2019 AL 22 DE JULIO DE 2019**, para el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidades en contra de los funcionarios y/o servidores que resulten responsables por el hecho específicamente irregular advertido en el informe de control específico;

Que, mediante **Memorándum N° 227-2022-GM/MDC** de fecha 06 de enero de 2022, la Gerencia Municipal comunica a la Subgerencia de Recursos Humanos, que el Órgano de Control Institucional ha identificado informes de auditoría, respecto a los cuales no se ha designado al "funcionario responsable para implementar las recomendaciones"; en tal sentido, al haberse solicitado mediante **Memorándum N° 22-2022-GM/MDC** de fecha 06 de enero de 2022, que disponga a la Secretaría Técnica del PAD que proceda a emitir el informe de precalificación respecto al Informe de Control Específico N° 022-2021-2-2152-SCE – Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad a Municipalidad Distrital de Carabayllo "Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 020-2019-MDC/CS y Perfeccionamiento del Contrato" periodo: 13 de mayo de 2019 al 22 de julio de 2019; debiendo informar, se procede a la formalización del Plan de Acción, designándola como Funcionaria Responsable para el cumplimiento de las acciones correctivas y/o preventivas señaladas en el Plan de Acción respecto al Informe de Control Específico N° 022-2021-2-2152-SCE,

Que, mediante **Memorándum N° 249-2022-GM/MDC** de fecha 07 de marzo de 2022, la Gerencia Municipal comunica a la Subgerencia de Recursos Humanos, que mediante **Memorándum N° 227-2022-GM/MDC** se ha formalizado el Plan de Acción designándole como Funcionaria Responsable para el cumplimiento de las acciones correctivas y/o preventivas señaladas en el Plan de Acción, solicitando se informe el avance de las acciones de deslinde de responsabilidad solicitado a través de los **Memorándum Nros° 22-2022-GM/MDC** de fecha 06 de enero de 2022 y **Memorándum N° 227-2022-GM/MDC** de fecha 06 de enero de 2022;

Que, mediante **Memorándum N° 270-2022-GM/MDC** de fecha 07 de marzo de 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos comunica a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, que en referencia al **Memorándum N° 22-2022-GM/MDC** de fecha 06 de enero de 2022, se hace traslado de la documentación correspondiente para el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidades en contra de los funcionarios y/o





Municipalidad Distrital de Carabayllo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 004-2022-GAF-GM/MDC

Carabayllo, 26 de abril de 2022

En el marco del Informe de Perfeccionamiento N° 010-2022-SITAD-SRIP-GAF/MDC de fecha 07 de marzo de 2022, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, recomienda iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario **C.P.C GIANCARLO MARTÍNEZ MUÑOZ**, en su calidad de Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, por la presunta comisión de falta disciplinaria prevista en el literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, al haber aceptado a la empresa UDEL GROUP Constructor y Servicios Generales E.I.R.L. la retención del 10% como garantía de Fiel Cumplimiento, solicitado por dicha empresa mediante documento s/n de fecha 16 de julio de 2019; (Ver Apéndice N° 48 del Informe de Control Específico N° 022-2021-2-2152-SCE), siendo incorporado en la "CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS" del Contrato N° 027-2019-GM-MDC; no obstante, una de las condiciones para otorgarle dicho beneficio era **"El pago a favor del contratista considere, al menos dos (2) valorizaciones periódicas en función al avance de la obra"**, según lo señalado en las Bases Integradas y el numeral 149.4 artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, según lo estipulado en la "CLÁUSULA CUARTA: DE PAGO", del contrato, se advierte que la Entidad se obligaba a pagar la contraprestación al contratista en pagos periódicos de valorización ÚNICA, por lo tanto, no correspondía otorgarle a la referida empresa el beneficio de la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento y por no haber realizado la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, UDEL GROUP Constructores y Servicios Generales E.I.R.L., empresa que presentó documentación referente a ocho

(8) certificados de trabajo, que acreditaría la experiencia del plantel profesional clave del Ingeniero Civil Cristian Robert [illegible], y la Comisión de Control, luego de haber cursado entre a los días 05 a 06 de mayo de 2019, los dichos "certificados de trabajo", así como a las municipalidades, evidenciará que las ocho (8) obras mencionadas en los certificados de trabajo no existieron de acuerdo con lo informado por los funcionarios de las municipalidades distritales, provinciales y gobiernos regionales, así como los representantes legales de las empresas a quienes se les requirió información conforme se encuentra acreditado en el INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2021-2-2152-SCE - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 020-2019-MDC/CS Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO" PERIODO: 13 DE MAYO DE 2019 AL 22 DE JULIO DE 2019 y Apéndices Nros° 48, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106 que constituyen prueba pre-constituida; transgrediendo el numeral 64.6 del artículo 64° Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, literal a) del numeral 139.1 del artículo 139° Requisitos para perfeccionar el Contrato, numeral 149.1 y literales a), b) y c) del numeral 149.4 del artículo 149° Garantía de fiel cumplimiento, del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF de fecha 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019; las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 020-2019-MDC/CS para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Peatonal en los Jirones Florales, Alhelies, Los Alinilis, Piura, Chiclayo, Los Amancaes, Alfonso Ugarte, Trébol, Los Jazmines, Los Cactus, Álamos, La Orquídeas, Prolongación Pasaje La Cantuta, Pasaje La Cantuta y servicio vehicular inadecuado en el Jirón El Trébol, Cactus del Pueblo Joven El Progreso I Zona, Distrito de Carabayllo - Lima - Lima", publicadas a través del portal de SEACE el 19 de junio de 2019 y vigente desde la misma fecha, la Sección General. Disposiciones comunes del procedimiento de selección. Capítulo III. Del contrato (...) 3.2 Garantías 3.2.1. Garantías de fiel cumplimiento 3.3.

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785, señala:

Las funciones del Sistema Nacional de Control:

b) Emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Municipalidad Distrital de Carabayllo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 004-2022-GAF-GM/MDC

Carabayllo, 26 de abril de 2022

Requisitos de las Garantías, y la Sección específica. Condiciones especiales del procedimiento de selección. Capítulo II. Del Procedimiento de Selección (...) 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato, literal a). Capítulo III. Requerimiento 3.2. Requisitos de calificación. A.3 Experiencia del plantel profesional clave, requisitos, acreditación, importe: B. Experiencia del pastor en la especialidad, requisitos, se consideran obras iguales y/o similares, acreditación. Capítulo V Proforma del Contrato (...) Cláusula séptima: Garantías; el numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicada el 13 de marzo de 2019 y el literal a), del artículo 16 Enumeración de obligaciones, de la Ley Marco del Empleo Público - Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, vigentes del 1 de enero de 2005; incumpliendo de esta forma, su función específica como Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza establecida en el literal r) del Manual de Organización y Funciones - MOF aprobado por Decreto de Alcaldía N° 003-2013/MDC de fecha 19 de abril de 2013 y su función establecida en el numeral 9 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza N° 260/MDC de fecha 16 de julio de 2012, quedando acreditada su responsabilidad administrativa funcional, del deber incumplido.

Que, el artículo 107 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece las condiciones exigidas en la resolución de inicio de PAD; asimismo, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, en su Anexo D establece la estructura de la resolución que inicia el PAD; por lo que, en el marco de las atribuciones otorgadas al Órgano Instructor se procede a emitir la presente resolución con la siguiente estructura:

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR CIVIL Y LUGAR DE LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Del INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2021-2-2152-SCE - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 020-2019-MDC/CS Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO" PERIODO: 13 DE MAYO DE 2019 AL 22 DE JULIO DE 2019, se ha identificado presunta responsabilidad administrativa, al siguiente servidor civil:

C.P.C GIANCARLO MARTÍNEZ MUÑOZ, quien al momento de la comisión de la presunta falta disciplinaria desempeñaba el cargo de Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza de la Municipalidad Distrital de Carabayllo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, designado con Resolución de Gerencia Municipal N° 413-2019/MDC de fecha 31 de mayo de 2019, finalizando su designación con Resolución de Gerencia Municipal N° 676-2019-GM/MDC de fecha 28 de agosto de 2019, siendo su periodo de gestión del 01 de junio de 2019 al 28 de agosto de 2019.

FALTA:

Que, la falta disciplinaria que se le imputa al **C.P.C GIANCARLO MARTÍNEZ MUÑOZ**, en su calidad de Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza; está referida, al hecho de haber aceptado a la empresa UDEL GROUP Constructor y Servicios Generales E.I.R.L. la retención del 10% como garantía de Fiel Cumplimiento, solicitado por dicha empresa mediante documento s/n de fecha 16 de julio de 2019; (Ver Apéndice N° 48 del Informe de Control

Municipalidad Distrital de Carabayllo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 004-2022-GAF-GM/MDC

Carabayllo, 26 de abril de 2022

Específico N° 022-2021-2-2152-SCE), siendo incorporado en la "CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS" del Contrato N° 027-2019-GM-MDC; no obstante, una de las condiciones para otorgarle dicho beneficio era **"El pago a favor del contratista considere, al menos dos (2) valorizaciones periódicas en función al avance de la obra"**, según lo señalado en las Bases integradas y el numeral 149.4 artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, según lo estipulado en la "CLÁUSULA CUARTA: DE PAGO", del contrato, se advierte que la Entidad se obligaba a pagar la contraprestación al contratista en pagos periódicos de valorización ÚNICA, por lo tanto, no correspondía otorgarle a la referida empresa el beneficio de la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento y por no haber realizado la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, UDEL GROUP Constructores y Servicios Generales E.I.R.L., empresa que presentó documentación referente a ocho (8) certificados de trabajo, que acreditaría la experiencia del plantel profesional clave del Ingeniero Civil Cristian Robert Maniyama Aliaga, y que la Comisión de Control, luego de haber cursado oficios a las empresas que habrían otorgado dichos "certificados de trabajo", así como a las municipalidades, evidenciará que las ocho (8) obras mencionadas en los certificados de trabajo no existieron de acuerdo con lo informado por los funcionarios de las municipalidades distritales, provinciales y gobiernos regionales, así como los representantes legales de las empresas a quienes se les requirió información conforme se ha corroborado en el **INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2021-2-2152-SCE – SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 020-2019-MDC/CS Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO" PERIODO: 13 DE MAYO DE 2019 AL 22 DE JULIO DE 2019 y sus Apéndices Nros° 48, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106 que constituyen prueba pre-constituida; transgrediendo el numeral 64.6 del artículo 64° Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, literal a) del numeral 139.1 del artículo 139° Requisitos para perfeccionar el Contrato, numeral 149.1 y literales a), b) y c) del numeral 149.4 del artículo 149° Garantía de fiel cumplimiento, del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF de fecha 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019; las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 020-2019-MDC/CS para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Peatonal en los Jirones Florales, Alhelies, Los Almillis, Piura, Chiclayo, Los Amancaes, Alfonso Ugarte, Trébol, Los Jazmines, Los Cactus, Álamos, La Orquídeas, Prolongación Pasaje La Cantuta, Pasaje La Cantuta y servicio** ~~comunal~~ **matutino en el Jirón El Trébol, Cactus del Pueblo Joven El Progreso I Zona, Distrito de Carabayllo – Lima – Lima"**, publicadas a través del portal de SEACE el 19 de junio de 2019 y vigente desde la misma fecha, la Sección General. Disposiciones comunes del procedimiento de selección. Capítulo III. Del contrato (...) 3.2 Garantías 3.2.1. Garantías de fiel cumplimiento 3.3. Requisitos de las Garantías, y la Sección específica. Condiciones especiales del procedimiento de selección. Capítulo II. Del Procedimiento de Selección (...) 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato, literal a). Capítulo III. Requerimiento 3.2. Requisitos de calificación. A.3 Experiencia del plantel profesional clave, requisitos, acreditación, importe; B. Experiencia del postor en la especialidad, requisitos, se consideran obras iguales y/o similares, acreditación. Capítulo V Proforma del Contrato (...) Cláusula sétima: Garantías; el numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicada el 13 de marzo de 2019 y el literal a), del artículo 16 Enumeración de obligaciones, de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, vigentes del 1 de enero de 2005; incumpliendo de esta forma, su función específica como Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza establecida en el literal r) del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado por Decreto de Alcaldía N° 003-2013/MDC de fecha 19 de abril de 2013 y su función establecida en el numeral 9 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF aprobado con Ordenanza N° 260/MDC de fecha 16 de julio de 2012, incurriendo en falta disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Municipalidad Distrital de Carabayllo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 004-2022-GAF-GM/MDC

Carabayllo, 26 de abril de 2022

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN:

De los antecedentes y documentos que dan lugar al inicio del procedimiento administrativo disciplinario:

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2021-2-2152-SCE – SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 020-2019-MDC/CS Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO" PERIODO: 13 DE MAYO DE 2019 AL 22 DE JULIO DE 2019 y sus Apéndices Nros° 48, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106

- Informe de Precalificación N° 015-2022-STPAD-SRH-GAF/MDC de fecha 31 de marzo de 2022.

... y en general los medios probatorios que sirven de sustento para la decisión:

De la descripción de los hechos plasmados en el INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2021-2-2152-SCE – SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 020-2019-MDC/CS Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO" PERIODO: 13 DE MAYO DE 2019 AL 22 DE JULIO DE 2019, la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional identificó presunta responsabilidad administrativa del C.P.C GIANCARLO MARTÍNEZ MUÑOZ, en su calidad de Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, al haber aceptado a la empresa UDEL GROUP Constructor y Servicios Generales E.I.R.L. la retención del 10% como garantía de Fiel Cumplimiento, solicitado por dicha empresa mediante documento s/n de fecha 16 de julio de 2019, (Ver Apéndice N° 48 del Informe de Control Específico N° 022-2021-2-2152-SCE); siendo incorporado en la "CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS" del Contrato N° 027-2019-GM-MDC; no obstante, una de las condiciones para otorgarle dicho beneficio era **"El pago a favor del contratista considere, al menos dos (2) valorizaciones periódicas en función al avance de la obra"**, según lo señalado en las Bases integradas y el numeral 149.4 artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, según lo estipulado en la "CLÁUSULA CUARTA: DE PAGO", del contrato, se advierte que la Entidad se obligaba a pagar la contraprestación al contratista en pagos periódicos de valorización ÚNICA, por lo tanto, no correspondía otorgarle a la referida empresa el beneficio de la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento. Así como, no haber realizado la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, UDEL GROUP Constructores y Servicios Generales E.I.R.L., empresa que presentó documentación referente a ocho (8) certificados de trabajo, que acreditaría la experiencia del plantel profesional clave del Ingeniero Civil Cristian Robert Manuyama Aliaga, y que la Comisión de Control, luego de haber cursado oficios a las empresas que habrían otorgado dichos "certificados de trabajo", así como a las municipalidades, evidenciará que las ocho (8) obras mencionadas en los certificados de trabajo no existieron de acuerdo con lo informado por los funcionarios de las municipalidades distritales, provinciales y gobiernos regionales, así como los representantes legales de las empresas a quienes se les requirió información.

La presunta responsabilidad administrativa funcional del C.P.C GIANCARLO MARTÍNEZ MUÑOZ, en su calidad de Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, se sustenta en el INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 022-2021-2-2152-SCE – SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN

Municipalidad Distrital de Carabayllo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 004-2022-GAF-GM/MDC

Carabayllo, 26 de abril de 2022

SIMPLIFICADA N° 020-2019-MDC/CS Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO" PERIODO: 13 DE MAYO DE 2019 AL 22 DE JULIO DE 2019 y sus Apéndices Nros. 48, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106.

Por consiguiente, se evidencia que el **C.P.C GIANCARLO MARTÍNEZ MUÑOZ**, en su calidad de Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, trasgredió el numeral 64.6 del artículo 64° Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, literal a) del numeral 139.1 del artículo 139° Requisitos para perfeccionar el Contrato, numeral 149.1 y literales a), b) y c) del numeral 149.4 del artículo 149° Garantía de fiel cumplimiento, del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF de fecha 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019; las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 020-2019-MDC/CS para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Peatonal en los Jirones Florales, Alhelies, Los Almillos, Piura, Chiclayo, Los Amancaes, Alfonso Ugarte, Trébol, Los Jazmines, Los Cactus, Álamos, La Orquídeas, Prolongación Pasaje La Cantuta, Pasaje La Cantuta y servicio vehicular inadecuada en el Jirón El Trébol, Cactus del Pueblo Joven El Progreso I Zona, Distrito de Carabayllo – Lima – Lima", publicadas a través del portal de SEACE el 19 de junio de 2019 y vigente desde la misma fecha, la Sección General. Disposiciones comunes del procedimiento de selección. Capítulo III. Del contrato (...) 3.2 Garantías 3.2.1. Garantías de fiel cumplimiento 3.3. Requisitos de las Garantías, y la Sección específica. Condiciones especiales del procedimiento de selección. Capítulo I. Del Procedimiento de Selección (...) 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato, literal a). Capítulo III. Requerimiento 3.2. Requisitos de calificación. A.3 Experiencia del plantel profesional clave, requisitos, acreditación, importe; B. Experiencia del postor en la especialidad, requisitos, se consideran obras iguales y/o similares, acreditación. Capítulo V Proforma del Contrato (...) Cláusula séptima: Garantías; el numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades especiales, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicada el 13 de marzo de 2019 y el literal a), del

de 2004, vigentes del 1 de enero de 2005; incumpliendo de esta forma, su función específica como Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza establecida en el literal r) del Manual de Organización y Funciones – MOF aprobado por Decreto de Alcaldía N° 003-2013/MDC de fecha 19 de abril de 2013 y su función establecida en el numeral 9 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF aprobado con Ordenanza N° 250/MDC de fecha 16 de julio de 2012, quedando acreditada su responsabilidad administrativa funcional, del deber incumplido; incurriendo el servidor civil en falta disciplinaria prevista en el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, por parte del **C.P.C GIANCARLO MARTÍNEZ MUÑOZ**, en su calidad de Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

LA NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, la Comisión de Control señaló que el **C.P.C GIANCARLO MARTÍNEZ MUÑOZ**, en su calidad de Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, presuntamente habría trasgredido las siguientes normativas:

- El numeral 64.6 del artículo 64° Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, literal a) del numeral 139.1 del artículo 139° Requisitos para perfeccionar el Contrato, numeral 149.1 y literales a), b) y c) del numeral 149.4 del artículo 149° Garantía de fiel cumplimiento, del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley



Municipalidad Distrital de Carabayllo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 004-2022-GAF-GM/MDC

Carabayllo, 26 de abril de 2022

de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF de fecha 29 de diciembre de 2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, que prescriben:

(...)

Artículo 64° Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

64.6 Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)

Artículo 139° Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

a) Garantías, salvo casos de excepción.

Artículo 149° Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

(...)

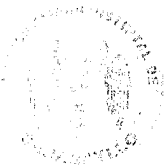
149.4 En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada;

b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,

c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

- Las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 020-2019-MDC/CS para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Peatonal en los Jirones Florales, Alhelies, Los Almillis, Piura, Chiclayo, Los Amancaes, Alfonso Ugarte, Trébol, Los Jazmines, Los Cactus, Álamos, La Orquídeas, Prolongación Pasaje La Cantuta, Pasaje La Cantuta y servicio vehicular inadecuado en el Jirón El Trébol, Cactus del Pueblo Joven El Progreso I Zona, Distrito de Carabayllo - Lima - Lima", publicadas a través del portal de SEACE el 19 de junio de 2019 y vigente desde la misma fecha; la Sección General. Disposiciones comunes del procedimiento de selección. Capítulo III. Del contrato (...) 3.2 Garantías 3.2.1. Garantías de fiel cumplimiento 3.3. Requisitos de las Garantías, y la Sección específica. Condiciones especiales del procedimiento de selección. Capítulo II. Del Procedimiento de Selección (...) 2.3. Requisitos para perfeccionar el contrato, literal a). Capítulo III. Requerimiento 3.2. Requisitos de calificación. A.3 Experiencia del plantel profesional clave, requisitos, acreditación, importe; B.



Municipalidad Distrital de Carabayllo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 004-2022-GAF-GM/MDC

Carabayllo, 26 de abril de 2022

Experiencia del postor en la especialidad, requisitos, se consideran obras iguales y/o similares, acreditación. Capítulo V Proforma del Contrato (...) Cláusula séptima: Garantías.

SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III

DEL CONTRATO

3.2 GARANTÍAS

Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponde son las de fiel cumplimiento del contrato y por adelantados.

3.2.1 GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto de contrato original. Esta se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

Importante

En los contratos de ejecución de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo de ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el artículo 149 del Reglamento, siempre que:

- El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada.
- El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y
- El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de la obra.

3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. Asimismo, deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Importante

Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la Buena Pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarias para su aceptación y eventual ejecución; sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.



EL: 003 JUN 2022

Abg. RODOLFO ARRIAS PLATA VALLE
SECRETARIO GENERAL



Municipalidad Distrital de Carabayllo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 004-2022-GAF-GM/MDC

Carabayllo, 26 de abril de 2022

Advertencia

Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

1. La clasificadora de riesgo que asigna la clasificación que asigna la clasificación a la empresa que emite la garantía debe encontrarse listada en el portal web de la SBS (<http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/clasificadoras-de-riesgo>).
2. Se debe identificar en la página web de la clasificadora de riesgo respectiva, cual es la clasificación vigente de la empresa que emite la garantía, considerando la vigencia a la fecha de emisión de la garantía.
3. Para fines de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento, la clasificación de riesgo B, incluye las clasificaciones B+ y B.
4. Si la empresa que otorga la garantía cuenta con más de una clasificación de riesgo emitida por distintas empresas listadas en el portal web de SBS, bastará que en una de ellas cumpla con la clasificación mínima establecida en el Reglamento.

En caso exista alguna duda sobre la clasificación de riesgo asignada a la empresa emisora de la garantía, se deberá consultar a la clasificadora de riesgo, a efectos de verificar si la empresa emisora se encuentra autorizada por la SBS para emitir garantías, debe revisarse el portal web de dicha Entidad (<http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-para-em>).

Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora".

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. **CARTA FIANZA.**

(...)

- En los contratos de ejecución de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo de ser devuelto a la finalización del mismo, conforme lo establece el artículo 149° del Reglamento, siempre que:

- a) El procedimiento de selección original del cual derive el contrato a suscribirse sea una Adjudicación Simplificada.
- b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y
- c) El pago a favor contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra.

Para dicho efecto los postores deben encontrarse registrados en el REMYPE, consignando en la Declaración Jurada de Datos del Postor (Anexo N° 1) o en la solicitud de retención de la garantía durante el perfeccionamiento del contrato, que tienen la condición de MYPE, lo cual será verificado por la Entidad en el link <http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2> opción consulta de empresas acreditadas en el REMYPE.



Municipalidad Distrital de Carabayito

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 004-2022-GAF-GM/MDC



CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.2 REQUISITOS DE LA CALIFICACIÓN

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

Contar como mínimo con tres (3) años de experiencia como Residente de Obra y/o Supervisor de Obra y/o Inspector de Obra, en la ejecución de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria del personal clave requerido como RESIDENTE DE OBRA.

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49° y el literal e) del numeral 139.1 de artículo 139° del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Importante:

El residente de la obra debe cumplir la experiencia mínima establecida en el artículo 179°

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerarán obras iguales y/o similares: creación de pistas y veredas y/o servicio de transitabilidad vehicular y peatonal.

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondiente a un máximo de (20) contrataciones.

CAPÍTULO V

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

(...)

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS.

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la [INDICAR EL TIPO DE GARANTÍA PRESENTADA] N° [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] emitida por [SEÑALAR EMPRESA QUE LA EMITE]. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Municipalidad Distrital de Carabayillo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 004-2022-GAF-GM/MDC

Carabayillo, 26 de abril de 2022

Importante

Al amparo de lo dispuesto en el numeral 149.4 del artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de contratos de ejecución de obras que se sujeten a las condiciones establecidas en el dicho artículo, si el postor ganador de la buena pro solicita la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, debe consignarse lo siguiente:

- "De fiel cumplimiento del contrato; [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo de ser devuelto a la finalización del mismo

El numeral 9.1 del artículo 9° Responsabilidades esenciales, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF de fecha 12 de marzo de 2019, publicada el 13 de marzo de 2019, que prescribe:

Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

El literal a), del artículo 16 Enumeración de obligaciones, de la Ley Marco del Empleo Público – Ley N° 28175 de 18 de febrero de 2004, vigentes del 1 de enero de 2005, que prescribe:

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.

El literal r) del Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 003-2013/MDC de fecha 19 de abril de 2013, de la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Maestranza que establece:

(...)

- r) Velar por el cumplimiento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.

El numeral 9) del artículo 89 de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza N° 260/MDC de fecha 16 de julio de 2012, que establece:

(...)

- 9) Observar la correcta aplicación de los dispositivos inherentes a las funciones que la ley contempla en lo referente a contrataciones del Estado.

De este modo, la vulneración de las citadas normativas habría conllevado al servidor civil GIANCARLO MARTÍNEZ MUÑOZ, en su calidad de Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza; incurra en falta disciplinaria



Municipalidad Distrital de Carabayllo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 004-2022-GAF-GM/MDC

Carabayllo, 26 de abril de 2022

prevista en el literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones del artículo 85° de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil.

MEDIDA CAUTELAR DE CORRESPONDER:

Del análisis de las imputaciones realizadas, no se considera necesaria la imputación de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos previstos en el artículo 96 de la Ley N° 30057 y artículo 108 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

DE LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA:

Que, teniendo en cuenta los actuados administrativos y las normas vulneradas, se considera que el **C.P.C GIANCARLO MARTINEZ MUÑOZ**, en su calidad de Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza, habría cometido una falta grave, tipificada en el literal d) La negligencia en el desempeño de las funciones del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; por lo que, le correspondería aplicarle la sanción de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE UN DÍA HASTA POR DOCE (12) MESES** prevista en el literal b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO:

Que, de conformidad con el artículo 93 de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y el segundo párrafo del literal a) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, **se le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa**; plazo que puede ser prorrogable según lo previsto en el artículo 111 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; cabe precisar, que la solicitud de prórroga se presenta dentro del plazo otorgado; caso contrario, el Órgano Instructor continuará con el procedimiento hasta la emisión de su informe.

LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O LA SOLICITUD DE PRÓRROGA:

Que, la autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prórroga es la Gerencia de Administración y Finanzas en su calidad de Órgano Instructor del presente procedimiento administrativo sancionador, a través de la Mesa de Partes o Mesa de Partes Virtual de la Entidad entrando al siguiente Link: <http://www.municarabayllo.gob.pe>.

LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL SERVIDOR CIVIL EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO APLICABLE EN EL ÁMBITO DE LA LEY N° 30057 APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM referido a los derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario, señala que:

1.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por apoderado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.



Municipalidad Distrital de Carabayllo

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 004-2022-GAF-GM/MDC

Carabayllo, 26 de abril de 2022

~~96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil a que se refiere el literal~~

~~96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.~~

Estando a lo señalado en el Informe de Precalificación N° 015-2022-STPAD-SRH-GAF/MDC de fecha 31 de marzo de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Distrital de Carabayllo, lo expuesto en la presente resolución y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30557, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al **C.P.C GIANCARLO MARTÍNEZ MUÑOZ**, en su calidad de Subgerente de Logística, Control Patrimonial y Maestranza de la Municipalidad Distrital de Carabayllo; por la presunta comisión de falta disciplinaria tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, por los hechos que se sustentan en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER, al imputado el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente su respectivo descargo así como las pruebas que considere necesarias para ejercer su derecho de defensa, ante la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Mesa de Partes o Mesa de Partes Virtual de la Entidad entrando al siguiente Link: <http://www.municarabayllo.gob.pe>.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR, que el imputado comprendido en el presente procedimiento administrativo disciplinario, goza de los derechos y obligaciones establecidos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente resolución al **C.P.C GIANCARLO MARTÍNEZ MUÑOZ**, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Disciplinario General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-PCM, asimismo, a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística para la publicación en el portal Institucional de la Municipalidad (www.municarabayllo.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CARABAYLLO
"Distrito Histórico y Ecológico"
Mg. C.P.C. PAMELA KATHERINE VERA POLO
Mat. N° 2752
Gerente de Administración y Finanzas

